Secretaría de la
Contraloría General

SCG-ECOP2M19/029

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte, la Secretaría de la Contraloría General, del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora, representada en este acto por el Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro en su carácter de Titular de dicha Dependencia, y por la otra parte, el **C. José Rafael Leyva Osuna,** a quienes en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se les denominará como **"LA DEPENDENCIA"**, y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, respectivamente, dejando sujeto el acuerdo de voluntades al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DE "LA DEPENDENCIA":

a. Que es una dependencia de la Administración Pública Estatal a la que corresponde el ejercicio de las facultades y atribuciones en materia de control interno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción III y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

b. Que el Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, tiene facultades para celebrar el presente contrato en su carácter de Secretario de la Contraloría General, en representación legal que acredita su personalidad con nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2015, expedido por la Gobernadora del Estado, Lic. Claudia Artemisa Pavlovich Arellano, y que tiene facultades para suscribir el presente contrato, como se desprende de lo dispuesto por el artículo 6°, inciso a), fracción XVII del Reglamento Interior de **"LA DEPENDENCIA".**

c. Que para el cumplimiento de sus objetivos y programas, requiere temporalmente contratar los servicios de una persona física con conocimientos en el área de Evaluación y Control de Obra Pública, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación temporal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

d. Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, mismos que se contemplan en el artículo 326 fracción VI inciso I de la Ley de Hacienda, de aplicación de retención de 2 (dos) al millar del Ejercicio 2019.

e. Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, Segundo Nivel, Comonfort y Paseo Río Sonora, en Hermosillo, Sonora.

II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

a. Que es una persona física de nacionalidad mexicana en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la Ley.

b. Que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguiría considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nacionalidad mexicana, todo derecho deriva de este contrato.

c. Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número [redacted].

d. Que cuenta con estudios y conocimientos, así como de la experiencia necesaria en materia de Ingenieria civil; y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato.

e. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y/o Estatal. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

f. Que para los fines y efectos del presente contrato, señala como su domicilio convencional el ubicado [redacted] Hermosillo, Sonora.

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.-"LA DEPENDENCIA" encomienda a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y éste se obliga a prestar los servicios de **Asesor Técnico**, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera, mismos que deberá presentar al servidor público que designe **"LA DEPENDENCIA"** además de los alcances del presente contrato que se definen como obligatorios y deberán contener lo siguiente:

1. Auditoria a Obras de los recursos de los Programas de Inversión.
2. Elaboración de documentación conforme al procedimiento vigente de Auditoría con todos los formatos correspondientes.
3. Revisión documental, elaboración y entrega de cedulas de hallazgos, resumen de resultados de auditoría y análisis de documentación de respuesta de hallazgos.
4. Todas las acciones inherentes y relativas a la Auditoría.
5. Programas a auditar: los indicados en el Anexo Único del presente documento

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende **"LA DEPENDENCIA"**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **"LA DEPENDENCIA"**.

También se obliga a cumplir con las normas y lineamientos que **"LA DEPENDENCIA"** le establezca para la mejor prestación de sus servicios, así como a utilizar todo el tiempo que requiera el cumplimiento satisfactorio de los mismos y las necesidades particulares del programa a desarrollar, para lo cual deberá:

1. Mantener constante comunicación con la Coordinación o Dirección designada, adscritas a la Dirección General de Evaluación y Control de Obra Pública, e informar de los avances logrados (correo o escrito).
2. Asistir a reuniones para instrucciones, capacitaciones o cualquier evento de naturaleza similar.

TERCERA.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a **"LA DEPENDENCIA"** en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- PAGO.- LA DEPENDENCIA" se compromete a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por concepto de sus servicios, la cantidad de $14,000.00 (Son: Catorce mil pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Dicho importe será pagado en un pago de forma mensual.

MES	SUBTOTAL	IVA	ISR	TOTAL
ENERO	$12,068.97	$1,931.03	$1,206.90	$12,793.10

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en este acto se da por enterado y está de acuerdo en que **"LA DEPENDENCIA"** le retendrá de los pagos que reciba por concepto de servicios, la cantidad que resulte aplicable en los términos del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual **La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado** le extenderá la constancia de retención correspondiente.

SEXTA.- VIÁTICOS.- En caso de comisiones foráneas **"LA DEPENDENCIA"** le suministrará un vehículo oficial, viáticos, gastos de camino, cuotas de peaje, combustibles y lubricantes, según corresponda por la duración de dicha comisión. Así mismo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá de entregar la comprobación fiscal de dichos gastos a satisfacción de **"LA DEPENDENCIA".**

SÉPTIMA: VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia, por el período comprendido del día 01 al 31 de enero del 2019.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"LA DEPENDENCIA"**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

NOVENA.- INFORMACIÓN.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que **"LA DEPENDENCIA"** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato será propiedad de **"LA DEPENDENCIA"**, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a entregar todos los elementos originales y copias que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder, en forma parcial ni total, en favor de cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comunicará a **"LA DEPENDENCIA"**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES.- "LA DEPENDENCIA" designa al Director de Evaluación y Control, como Administrador del Contrato para recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como el resultado de los servicios pactados en el contrato.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "LA DEPENDENCIA" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **"LA DEPENDENCIA"**;
d) Por negarse a informar a **"LA DEPENDENCIA"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados, entendiéndose como negativa el hecho de no presentar la información requerida en el término de un día a partir de que le fuere requerido ya sea por escrito, verbalmente o vía correo electrónico;
e) Por impedir el desempeño normal de labores de **"LA DEPENDENCIA"** durante la prestación de los servicios;
f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración "II" (segunda) inciso "d", se realizó con falsedad, y
g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **"LA DEPENDENCIA"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de (10) diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"LA DEPENDENCIA"** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA DEPENDENCIA" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con (05) cinco días naturales de anticipación. En todo caso, **"LA DEPENDENCIA"** deberá cubrir los importes que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"LA DEPENDENCIA"** en el plazo señalado en el párrafo que antecede. **"LA DEPENDENCIA"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA QUINTA.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA SEXTA.- "LA DEPENDENCIA" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1o. y 8o. de la Ley Federal del Trabajo , ni tampoco la Ley del Servicio Civil del estado de Sonora, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no será considerado como trabajador para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDOS.- Las estipulaciones del presente contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Asimismo las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato.

Las partes expresan que en la celebración del presente contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causal de nulidad del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Sonora, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enterado del valor, alcance y fuerza legal de las cláusulas que contiene, lo firman en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 02 de Enero de 2019.

"LA DEPENDENCIA"

LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. JOSÉ RAFAEL LEYVA OSUNA

TESTIGOS

LIC. FERNANDO HERRERA SALDATE
DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA

ING. EDUARDO IVÁN ESTRADA ACEDO
DIRECTOR DE EVALUACIÓN Y CONTROL
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

HERMOSILLO, SONORA, A 02 DE ENERO DE 2019.

LIC. MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL
P R E S E N T E.-

POR MEDIO DEL PRESENTE LES COMUNICO QUE ES MI DESEO EL CELEBRAR CON USTEDES UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÉ EN ESA DEPENDENCIA DE **LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.**

ADICIONALMENTE SOLICITO A USTEDES QUE MIS SERVICIOS SEAN CONSIDERADOS COMO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 110 FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR; POR LO TANTO, DE MIS INGRESOS, DEBERÁN EFECTUAR RETENCION ÚNICAMENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CALCULADO EN BASE AL ARTÍCULO 113 DE LA CITADA LEY.

ASIMISMO RECONOZCO QUE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CELEBRAR CON USTEDES, SE REGIRAN POR LO EXPRESAMENTE PACTADO EN DICHO CONTRATO Y POR LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA, POR LO TANTO ESE ORGANISMO NO ADQUIRIRÁ NI RECONOCERÁ OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS MISMAS A FAVOR DE MI PERSONA, EN VIRTUD DE NO SER APLICABLES LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL O DEL ISSSTESON, EN TÉRMINOS DE SUS ORDENAMIENTOS.

AGRADEZCO DE ANTEMANO LAS ATENCIONES QUE EL PRESENTE MEREZCA, ASÍ COMO LA OPORTUNIDAD DE PRESTAR MIS SERVICIOS Y DESARROLLARME EN TAN DISTINGUIDA INSTITUCIÓN QUE REPRESENTAN.

A T E N T A M E N T E

C. JOSÉ RAFAEL LEYVA OSUNA

Dirección de Evaluación y Control de Obra Pública
Constancia No. 029/2019
Hermosillo, Sonora, a 02 de Enero de 2019

Asunto: Constancia de Servicios Profesionales

Ing. Héctor González Tirado
Director General de Administración
y Control Presupuestal
Presente.-

De conformidad con Artículo 36 del Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos del publicado el 02 de enero del 2017, me permito hacer de su conocimiento que la contratación de servicios profesionales con el **C. José Rafael Leyva Osuna,** obedecen a la necesidad de contar con una asesoría especializada en Revisión de control de calidad en obra, Realización de pruebas y muestreo de materiales y procesos constructivos, Elaborar informes de resultados para las Ejecutoras, Verificación de cumplimiento de las obras en proceso y Servicios de la Secretaría de la Contraloría General, y que son indispensables para el cumplimientos de objetivos y metas programadas, mismos que no pueden ser llevados a cabo por el personal adscrito a esta Secretaría, por lo que la profesionista a contratar cuenta con las aptitudes, conocimientos y está técnicamente calificada para la realización de los servicios encomendados, en consecuencia se le informa que el Ing. Eduardo Iván Estrada Acedo, Director de Evaluación y Control, será asignado como administrador del contrato a celebrar.

Agradeciendo sus atenciones, le envío un cordial saludo.

Atentamente

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA
HERMOSILLO, SONORA

Lic. Fernando Herrera Saldate
Director

C.c.p. Minutario.
Elea/clr*

Hermosillo, Sonora a 7 de Enero de 2019
Oficio: **CJ/CONT/7421/2018**

Angela Beatriz Beltrán
Subdirectora de Recursos Materiales
Secretaría de la Contraloría General
Presente

En atención a su oficio **DGACP/1255/2018**, recibido el 19 de Diciembre de 2018, mediante el cual envía para revisión el Contrato **De Prestación de Servicios** a celebrar entre **Secretaría de la Contraloría General** y **JOSE RAFAEL LEYVA OSUNA**, me permito comunicarle que una vez hecho el análisis jurídico del contrato de mérito, ésta Consejería no encuentra inconveniente legal en que el mismo se firme bajo los términos en él propuestos.

Por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 Bis, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, es que se declara que el contrato es **Procedente** en sus términos, mencionando que la responsabilidad que pudiera derivar con motivo de la celebración del acto jurídico, así como del proceso de asignación y determinación del monto fijado como contraprestación, es única y exclusivamente del suscriptor del mismo, del administrador, y/o en su caso, del titular de la dependencia o entidad a la cual representa.

Se firma digitalmente el presente oficio, sirviendo como métodos de autenticación el sello digital y el código QR que se insertan al final del documento.

Sin otro asunto en particular, quedo atento a cualquier duda o aclaración.

Atentamente

LIC. EDGAR ZAZUETA
SUBSECRETARIO DE LO CONSULTIVO

Sello digital de ConSonora

VtmC8gwGWL7SobGOrkJhMkT0XF2h87BYQY1NVa6hqsGFjKedpjBhlsLylO7jivZcyNasBgLcyH1vQ+7SrUmcnY2Skc7LAvoWrQK3vK2f3/7PxNb+ydEb0